

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso de Sucesión Intestada con radicado Nro. 2023-00100.

En la fecha, **10 DE MARZO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**
CAUSANTES : **RODOLFO VALLEJO GRISALES**
MARÍA LEONOR MORALES MOTATO O DE VALLEJO
INTERESADO : **ARNULFO VALLEJO MORALES**
RADICADO : **170014003010-2023-00100-00**

Auto Interlocutorio Nro. 277-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de dar apertura al proceso de sucesión de la referencia.

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario **INADMITIRLA** para que sean subsanadas las siguientes circunstancias:

1. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento; e, inclusive, establecer si se es o no competente para conocer la acción.
2. Deberá aportar el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien presentado dentro del inventario de bienes, con una fecha de expedición no mayor a 30 días a la presentación de la demanda, con el fin de realizar el estudio de títulos del bien acorde a la realidad actual.
3. Deberá allegar el Certificado Catastral del único bien relicto de la sucesión, toda vez que, si bien en el acápite de anexos relaciona este certificado, lo cierto es que no se aportó con los anexos de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

4. Deberá informar el lugar del último domicilio de los causantes, pues si bien, en la demanda se sirvió indicar el lugar de fallecimiento de estos, omitió manifestar el o los últimos lugares de domicilio de ambos, con el fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 488 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, de los causantes **RODOLFO VALLEJO GRISALES** y **MARIA LEONOR MORALES MOTATO O DE VALLEJO**, quienes en vida se identificaron con las cédulas Nro. **4.541.779** y Nro. **25.048.648**, respectivamente, presentada por **ARNULFO VALLEJO MORALES** identificado con cédula Nro. 10.238.165, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO**, con cédula Nro. **1.053.790.963** y con T.P. Nro. **311.152** del C.S. de la J., conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 040 el 13 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b473fce7bf4c87f729b327d5df6ca9298c5440d22c2003941a34e573c659af**

Documento generado en 10/03/2023 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>